REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	SANDRA LILIANA NARVAEZ NARVAEZ
DEMANDADO	LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICADO	05001 33 33 003 **2021-00074** 00
ASUNTO	Admite demanda
INTERLOCUTORIO	**105**

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 34 y 35 de la Ley 2080 de 2021, el Juzgado resuelve:

1. ADMITIR la demanda promovida por **SANDRA LILIANA NARVAEZ NARVAEZ** contra **LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL**, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO,** consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.

2. Se ordena **VINCULAR** a la señora **LINA MARCELA ARANGO GIRALDO**, de conformidad con el numeral 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta el interés directo que pueda tener en el resultado del proceso.

3. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al Representante Legal de la entidad demandada, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para

notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y para el Ministerio Público también copia de la demanda y de los anexos.

4. La **NOTIFICACIÓN** del presente auto a la señora **LINA MARCELA ARANGO GIRALDO** se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021 y 291 del Código General del Proceso.

5. ADVIÉRTASE A LAS NOTIFICADAS que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el término de traslado comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación, y que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada **deberá allegar el expediente administrativo** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Para este momento, el Despacho se abstiene de fijar gastos del proceso, sin perjuicio de que, con posterioridad y en caso de requerirse, se proceda a su fijación.

7. Se advierte a las partes que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

8. Se reconoce personería al Dr. **RODRIGO ERNESTO FARFAN TEJADA,** portador de la T.P. 58.008 del C.S.J, para representar los intereses de la parte actora en el asunto de la referencia, en la forma y términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

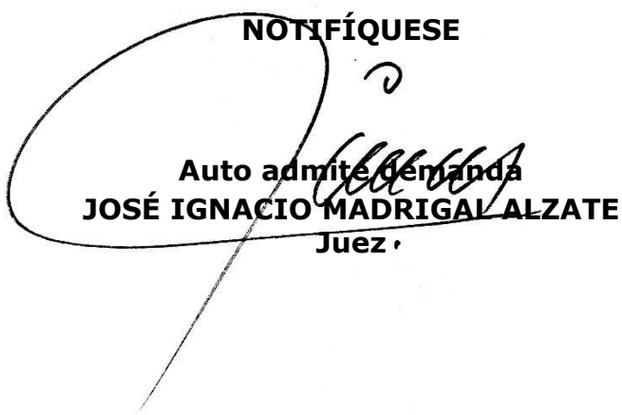

Auto admite demanda
JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

CERTIFICO:

Que en la fecha el auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, **23 de marzo de 2021**. Fijado a las 8 a.m.

_____
BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT
Secretaria